



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de febrero del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000194-2025-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de febrero de 2025, en once (11) folios y demás actuados; Reg. N° 1331.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000194-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 24 de febrero de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000096-2025-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de matrícula para el presente año académico, presentado por la administrada Betsayda Claudio Ramirez, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada con fecha 27 de enero de 2025, la administrada Betsayda Claudio Ramírez estudiante de la Carrera Profesional de Economía, solicita al Vicerrector Académico que se le exonere el pago de matrícula según Ley N° 28592 por ser beneficiario del programa de reparación en educación.
- 1.2. Que, mediante proveído N°132-2025- UNHEVAL-OAJ, con fecha de recepción el 04 de febrero de 2025 se remite a esta dependencia a efectos de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Ley N.° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
- 2.6. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2025-DIGA/UNHEVAL

3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y

garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a

acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.11. Principio de verdad materia. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

3.5. En el artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, prescribe que:

Artículo 19°. - Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

(...)

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2025-DIGA/UNHEVAL

comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Del presente expediente se tiene que el administrada Betsayda Claudio Ramírez, solicita la exoneración de pago por concepto de matrícula para el año académico 2025 por ser víctima de violencia política, prueba de ello adjunta el certificado de acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparación en Educación, por lo cual en aplicación del principio de verdad material normado en la Ley N° 27444 – LPAG mediante la plataforma Web (<http://www.ruv.gob.pe/RUV/ConsultasLinea/REBRED/ConsultaWebREBRED.aspx>) se obtuvo el siguiente resultado:

REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN - REBRED CONSULTAS DE ESTADO

Una vez que seleccione el tipo de consulta que desea realizar, deberá ingresar el número de DNI, código REBRED o apellidos y nombres, según sea el caso, y presionar el botón "Iniciar Búsqueda"

Consulta Nro. Documento

Nro Exp	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Código REBRED	Estado
71572363	CLAUDIO	RAMIREZ	BETSAIDA	T22000632	Inscrito

Se puede apreciar que la administrada se encuentra con estado de INSCRITO en el REBRED, con el cual se corrobora que la información presentada es verídica.

4.2. Como se aprecia en los documentos obrantes del presente expediente el administrada Betsayda Claudio Ramírez, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta Certificado de Acreditación del REBRED en donde señala que se encuentra inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T22000632 según acuerdo N° 07-18-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 06 de julio de 2024; con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592.

4.3. Que, sí mismo mencionar el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N.º 28592, prescribe que:

(...)

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

4.4. Esa línea de ideas se tiene normado en el artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, prescribe que:

(...)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2025-DIGA/UNHEVAL

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

Del cual se desprende el concepto de "exoneración de pagos de matrícula" en aplicación de la interpretación analógica referente a la petición de la administrada Betsayda Claudio Ramírez respecto a la exoneración de pago por concepto de matrícula para el año académico 2025, se encuentra contemplado en el Reglamento de la Ley N° 28592 como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrada a efectos de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

4.5. En el artículo 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

4.6. En mérito al artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

4.7. Finalmente está dependencia RECOMIENDA, EXONERAR el pago por concepto de matrícula para el año académico 2025 en observancia del artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, siendo el beneficiario el administrada **Betsayda Claudio Ramírez**.

V. OPINION:

5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud del administrada **Betsayda Claudio Ramírez** de la Carrera Profesional de **Economía**, en observancia del artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2025-DIGA/UNHEVAL

5.2.EXONERAR, el pago por concepto de matrícula para el año académico 2025, siendo el beneficiaria la administrada **Betsayda Claudio Ramírez**.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

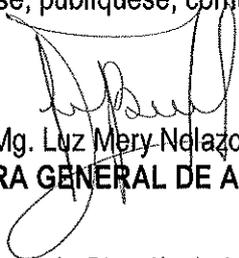
Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de matrícula para el Año Académico 2025, a la beneficiaria **BETSAYDA CLAUDIO RAMIREZ** estudiante de la Carrera Profesional de Economía de la UNHEVAL, en observancia del artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, en merito al Informe N ° 000096-2025-UNHEVAL-OAJ y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Tesorería, Interesada y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rector, Decano de la Facultad de Economía, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo;
AISE/LMNB.